



de la

## Provincia de Cáceres

FRANQUEO  
CONCERTADO

Número 55

Miércoles 5 de Marzo

AÑO DE 1952

### PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120.  
Juzgados de Paz, un año, pesetas 120.  
Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40.  
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte.

Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

Los resultados obtenidos en el pasado año de 1951 en la campaña de lucha contra la Rabia, ponen de manifiesto haberse logrado una sensible mejoría en el problema rábico que con caracteres alarmantes se había presentado en esta provincia, pero también se hace patente debe continuarse, si cabe con mayor tesón, en la aplicación de las medidas previstas hasta lograr que esta situación deje de constituir un peligro para la seguridad de las personas, como aun así se manifiesta a la vista del elevado número de focos de Rabia registrados en el último año, el de los tratamientos antirrábicos suministrados para su aplicación a personas que resultaron mordidas y el de las escasas vacunaciones preventivas realizadas en la especie canina durante igual período de tiempo.

A tales efectos y reiterando la atención que en mi Circular de 23 de Febrero de 1951 demandaba de los señores Alcaldes e Inspectores Municipales Veterinarios de la provincia, dispongo lo siguiente:

1.º En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación de la presente Circular, todos los Ayuntamientos procederán a confeccionar el padrón de los perros existentes en sus respectivos términos municipales, dando cuenta de su cumplimiento al Servicio Provincial de Ganadería, con mención del número total de inscripciones que resulte.

2.º Todo perro que en cualquier momento circule por la vía pública sin llevar collar con chapa acreditativa de estar inscrito en el correspondiente padrón será considerado como vagabundo y capturado por los Agentes de la Autoridad municipal, a los efectos previstos en el art. 222 del Reglamento de Epizootias.

3.º La declaración oficial del estado de infección de Rabia, llevará consigo la vacunación obligatoria de todos los perros del término municipal, no pudiendo circular por la vía pública nada más que aquellos que vayan provistos de bozal, además del collar y correspondiente chapa de identificación. Los perros que sin estos requisitos circulen por la vía pública en tiempo de estado oficial de Rabia en el respectivo término municipal, serán capturados o

muerdos (art. 218 del Reglamento antes citado).

Cáceres, 25 de Febrero de 1952.  
—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

939

### CIRCULAR

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» núm. 345 de 11 de Diciembre de igual año), como asimismo de lo ordenado por el Ilmo. Sr. Director General de Ganadería en Circular núm. 109, sobre saneamiento de terrenos enzoóticamente infectados de Carhunco Bacteridiano, y al objeto de coordinar la procedente campaña de vacunación anticarbuncosa, a propuesta de la Jefatura Provincial de Ganadería, dispongo lo siguiente:

1.º Se declaran terrenos enzoóticamente infectados de carbuncosis, por así resultar de los estudios epizootiológicos realizados, los que a continuación se expresan:

a) Términos municipales en que se delimita dentro del mismo la zona o zonas en que deben recaer las medidas profilácticas, eximiendo de las mismas el resto del término municipal. Dichas zonas son las siguientes: Dehesa boyal y terrenos intercalados, del municipio de ALDEA DEL CANO.—Fincas Regajo Robledo y Prado Bartolo, del municipio de BAÑOS.—Fincas Araya, Los Baldíos y Perero, del municipio de BROZAS.—Dehesas Umbría, Cotos y Entrecotos, del municipio de CABEZUELA DEL VALLE.—Fincas La Mohe da y El Cagujón, del municipio de CASAS DE MIRAVETE.—Dehesa El Hondillo, del municipio de CASATEJADA.—Fincas El Rincón, Navalculo, Ruedo de las Mozas, Valdazores, Avellaneda, márgenes del Ibor, del municipio de CASTAÑAR DE IBOR.—Fincas Fresno, Moheda y Jarralaba, del municipio de GATA.—

Todos los valles, vegas y polígonos colindantes al río Alagón, del municipio de GRANADILLA.—Todos los valles y vegas colindantes a ambas márgenes del río Ambroz, del municipio de GRANJA DE GRANADILLA.—Fincas La Torre, Cerralbo, Torilejo, Zarzalejo, Rincón de la Raña, Navalcarazo y Ballesteros, del municipio de LOGROSAN.—Dehesa Legido, del municipio de MAJADAS.—Dehesas denominadas Cotos y Entrecotos, del municipio de NAVACONCEJO.—Dehesas Dehesilla,

Zagalviento de Arriba, Zagalviento y vega y margen derecha del río Alagón, del municipio de PORTAJE.—Finca Dehesa Vieja, del municipio de RIOLOBOS.—Finca Las Merillas, del municipio de ROMANGORDO.—Dehesas Torrelamata y Contiendas, del municipio de SAN MARTIN DE TREVEJO.—Dehesa Sierra del Coto, municipio de TALAVERUELA.—Dehesa Mirabel, del municipio de TORIL.—Dehesa La Riverilla, del municipio de VALVERDE DE LA VERA.—Dehesa Maradas, del municipio de VIANDAR DE LA VERA. Todos los terrenos de la parte sur, del municipio de ZARZA DE GRANADILLA.—Paraje El Carrascal, de VALENCIA DE ALCANTARA.

b) Términos municipales en los que no es posible delimitar los focos de contagio por la diversidad de los mismos y procede la declaración de todo el término como infecto, en atención además a su casuística de mortandad y a la aparición de pústulas malignas en la población humana. Dichos términos municipales son los siguientes:

Abertura, Acebo, Aceituna, Alcántara, Aldeanueva de la Vera, Alía, Almaraz, Arroyomolinos de Montánchez, Belvís de Monroy, Benquerencia, Cabañas del Castillo, Cabeza-bellosa, Cañaveral, Carbajo, Cuacos, Estorninos, Hervás, Hinojal, Hoyos, Garganta la Olla, Guadalupe, Guijo de Coria, Guijo de Galisteo, Guijo de Santa Bárbara, Jarandilla, Losar de la Vera, Malpartida de Cáceres, Mesas de Ibor, Miajadas, Millanes, Monroy, Montehermoso, Navalmo ral de la Mata, Perales del Puerto, Piedras Albas, Pozuelo de Zarzón, Robledillo de la Vera, Robledollano, Santa Marta de Magasca, Santiago del Campo, Santiago de Carbajo, Santibáñez el Alto, Serrejón, Saucedilla, Sierra de Fuentes, Ta'ayán, Talayuela, Torre de Don Miguel, Torre-mocha, Torreorgaz, Valdehúncar, Valverde del Fresno, Villa de Campo, Villamesias, Villamiel, Villasbuenas de Gata y Zarza la Mayor.

2.º El ganado de las especies receptibles a la enfermedad infecto-contagiosa Carhunco bacteridiano comprendido dentro de las zonas de los términos municipales incluidos en el apartado a), así como el de los términos municipales relacionados en el apartado b), o el que aún no estando actualmente dentro de ellos haya de aprovechar los citados terrenos considerados infectos, han de ser vacunados preventivamente contra la citada enfermedad.

3.º Se concede un plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los beneficiarios ganaderos que hayan de aprovechar por sus efectivos pecuarios las zonas o terrenos declarados infectos de Carhunco bacteridiano puedan formular las reclamaciones a que hubiere lugar contra la inclusión en la vacunación anticarbuncosa.

Las expresadas reclamaciones serán dirigidas al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería, remitiéndolas al Servicio Provincial de Ganadería por conducto de la Hermandad Sindical Mixta. Estas reclamaciones constarán de los siguientes documentos:

a) Instancia, con expresión de la finca o terrenos que se pretendan aprovechar.

b) Informe suscrito por el Inspector Municipal Veterinario correspondiente, indicando el estado general de la ganadería de los recurrentes; casuística de Carhunco, así como cuantos datos consideren de interés para mayor información en cada caso.

4.º A la vista de las reclamaciones que puedan presentarse, la Dirección General de Ganadería podrá ordenar, si estima insuficientes los datos estadísticos aportados por el Servicio Provincial de Ganadería para dar resolución adecuada a las mismas, que por dicho Servicio de Ganadería se gire visita para recoger sobre el terreno cuantos datos técnicos complementarios juzgue de interés a aquellos fines, siendo de cuenta de los reclamantes los gastos que se originen en la información técnica.

5.º Una vez transcurrido el plazo de treinta días que se fija para reclamaciones, deberá procederse en período voluntario a la vacunación de los ganados de las zonas o terrenos no reclamados, elevándose a la Dirección General de Ganadería los expedientes que al efecto hayan podido instruirse, para la resolución que proceda, considerándose los terrenos reclamados transitoriamente exentos hasta que por dicha Dirección se dicte el oportuno fallo.

Por los Inspectores Municipales Veterinarios se comprobará que el ganado que aproveche o deba aprovechar alguna zona declarada infecta ha sido objeto de la correspondiente vacunación.

6.º Cuando el propietario de un ganado que aproveche o deba aprovechar terrenos declarados infectos o sujetos a expediente de infección no



proceda voluntariamente a la vacunación, el Inspector Municipal Veterinario correspondiente viene obligado a ponerlo en conocimiento del Servicio Provincial de Ganadería dentro de los cinco días siguientes al 15 de Mayo próximo, fecha tope que se concede para que los interesados efectúen voluntariamente la vacunación de sus ganados. El incumplimiento de esta obligación por parte del Inspector Municipal Veterinario dará lugar a la formación de expediente de responsabilidad.

7.º En los pliegos de condiciones para la adjudicación de pastizales y rastrojeras encuadrados en las zonas relacionadas en los apartados a) y b) de esta Circular se hará figurar expresamente como condición especial la previa vacunación anticarbuncosa de los ganados que hayan de aprovechar dichos pastos.

8.º Serán objeto de las sanciones previstas en la norma 7.ª de la Circular 109 de la Dirección General de Ganadería aquellos ganaderos que debiendo reglamentariamente inmunizar sus ganados dejaren de hacerlo dentro del plazo señalado para el período voluntario, sin perjuicio además de que la medida de vacunación se lleve a efecto con carácter obligatorio.

Cáceres, 25 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

940

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 22

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Villa del Rey, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en domicilio de sus dueños; señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: sacrificio de los perros mordidos, y las que deben ponerse en práctica, vacunación obligatoria de todos los perros del término y prohibición de que circulen sin bozal.

Cáceres, 19 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

937

#### SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 23

Habiéndose presentado la epizootia de carbunco bacteridiano, en el ganado existente en el término municipal de Almaraz, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la dehesa «Valdeobispo»; señalándose como zona sospechosa, una faja de 500 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, dicha dehesa, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determi-

na el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 29 de Febrero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

938

## Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 49, correspondiente al día 18 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

### ADMINISTRACION CENTRAL

#### Ministerio de la Gobernación

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

ACORDANDO efectuar nombramientos interinos de Secretarios e Interventores de Fondos de Administración Local.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 26 de Octubre último, sobre nombramientos de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración Local, Esta Dirección General ha acordado efectuar los que se relacionan a continuación:

#### Secretarías de primera categoría

Cuevas de Almanzora (Almería) don Juan Navarro García.  
 Malgón (Ciudad Real), don Jesús Villamil Ron.  
 Baena (Córdoba), don Manuel Cubillo Jiménez.  
 Huéscar (Granada), don Rafael Hernández Gijón.  
 Archidona (Málaga), don Salvador Betes Checa.  
 Ramuín (Orense), don Valentín Pérez Rodríguez.  
 Rodeiro (Pontevedra), don Sergio García Núñez.  
 Talavera de la Reina (Toledo), don Antonio Martínez Trevijano.

#### Secretarías de segunda categoría

Pétrola (Albacete), don Alfonso Salcedo Martín.  
 Albánchez (Almería), don Emilio Rodríguez Cañavate.  
 El Arenal (Avila), don José Román Muñoz García.  
 Aía (Cáceres), don José Gras Ferrer.  
 Freila (Granada), don Horacio Rodríguez Hornos.  
 Pastrana (Guadalajara), don Luis Hurtado Fernández.  
 Fuensanta de Martos (Jaén), don Sebastián Checa Montoro.  
 Trasmiras (Orense), don Florentino Claro Villorado.  
 Tzacorte (Santa Cruz de Tenerife), don Félix Ara Fernández.  
 Carrión de los Céspedes (Sevilla), don Francisco Solís Vera.  
 Sevilleja de la Jara (Toledo), don Esteban Espinosa Perea.  
 Fuente Encarroz (Valencia), don Vicente López y López.

#### Secretarías de tercera categoría

Alfaz del Pi (Alicante), don José Isidro Ripoll Pont.  
 Orellana de la Sierra (Badajoz), don Segismundo Muñoz García.  
 Cánoves (Barcelona), don Joaquín Carbó Fleta.  
 Castellar de Nuch (Barcelona), don Ramón Serra Malaret.  
 Gamonal de Riopico (Burgos), don Julio Villuela Tijero.  
 Urbel del Castillo y Montorio (Burgos), don Eleuterio Gómez Arenas.

Fuente la Lancha (Córdoba), don Pedro Ajenjo Rodríguez.

Villar de Olalla (Cuenca), don Cándido del Río López.

Ventas de Zafarraya (Granada), don Bonifacio Gallego Rodríguez.

Aguas, Coscollano y Sibán (Huesca), don Antonio Escario Usón.

Calzada del Coto (León), don Agustín Martínez Morán.

Capillas y Borda (Palencia), don Valentín Prieto González.

Payo (E) (Salamanca), don Manuel Torres García.

Pedrosillo de los Aires (Salamanca), don Prudencio Vicente Aparicio.

Puebla de Azaba (Salamanca), don José Martín de la Puente.

Rollán (Salamanca), don Fidel Torres Castro.

Santos (Los), (Salamanca), don Primitivo Sánchez García.

El Olmo de Fuentidueña (Segovia), don Pedro Illana de Pablos.

Huévar (Sevilla), don Bernardo Pinto Fernández.

Miño de San Esteban y Fuentecambrón (Soria), don Miguel Mambrilla Aparicio.

Ribarroja de Ebro (Tarragona), don José María Alabart Gironés.

Viver del Río (Teruel), don Maximiliano Sánchez Gómez.

Lucillos (Toledo), don Manuel Díaz Martín.

Cofrentes (Valencia), don Félix Martínez López.

Esguevillas de Esgueva (Valladolid), don Angélico Conde Soladana.

Frúniz y Meñaca (Vizcaya), don Vicente Pérez Lebeña.

Santa María de Lezama (Vizcaya), don Emilio Urquidí Celaya.

Perdiguera (Zaragoza), don Saturnino Lázaro Lainez.

#### Intervenciones

Alicante (Ayuntamiento), don Juan José Seva Más.  
 Puerto de Santa María (Cádiz), don Vicente Antón Torregrosa.  
 Alcázar de San Juan (Ciudad Real), don Tomás V. García Castañeda.  
 Pedro Muñoz (Ciudad Real), don Manuel Ortiz Alba és.  
 Mazarrón (Murcia), don Francisco Ruiz Valdivielso.  
 Catarroja (Valencia), don Fernando Cruzado Vicente.

Los Gobernadores Civiles dispondrán la inserción de estos nombramientos en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias para conocimiento de los nombrados y Corporaciones interesadas.

De acuerdo con el párrafo séptimo de la mencionada Orden, se advierte a los interesados la obligación de tomar posesión de la plaza adjudicada, dentro de los ocho días siguientes a la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado», si ésta se hallare en la misma provincia de su residencia o en el plazo de quince días en caso contrario y la prohibición de solicitar nuevas interinidades durante los seis meses siguientes a la publicación de los nombramientos.

Las Corporaciones remitirán a esta Dirección General copia literal del acta de toma de posesión, dentro de los ocho días siguientes al en que se haya efectuado.

Madrid, 15 de Febrero de 1952.—El Director General, José García Hernández.

825

En el «Boletín Oficial del Estado», número 60, correspondiente al día 29 de Febrero de 1952, se publica lo siguiente:

## Ministerio de la Gobernación

ORDEN de 27 de Febrero de 1952 por la que se amplía el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos.

Excmos. Sres.: La notable mejora experimentada en el orden económico y el sensible aumento de medios de transporte urbano, así como la normalización en el suministro de energía eléctrica, permiten ampliar el horario de cierre de espectáculos y establecimientos públicos, acomodándolo a las costumbres y clima del país.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Art. 1.º A partir de esta fecha regirá en toda la Nación el siguiente horario para los espectáculos y establecimientos públicos.

Los teatros terminarán a la una hora quince minutos; los que cultiven el género lírico o gran espectáculo y arcos, a la una hora treinta minutos, condicionando esta tolerancia a la obligación de no comenzar el espectáculo después de la hora habitual en la localidad para teatros de verso. Todos estos espectáculos podrán prorrogar el horario media hora más los días de estreno, presentación de primeras figuras o beneficios u homenajes, previa solicitud de la autorización expresada, en todo caso.

Los cinematógrafos terminarán a la una hora quince minutos.

Los cafés, bares, restaurantes y salas de fiesta, a las tres horas, excepto días festivos y vísperas, podrán permanecer abiertos media hora más.

Los frontones se considerarán comprendidos dentro de los espectáculos de circo y simlars, y, por tanto, terminarán, como aquéllos, a la una hora treinta minutos, pudiendo en casos concretos y determinados, cuando se trate de competiciones extraordinarias, solicitar las empresas media hora de prórroga en su terminación, solicitud que deberá ser resuelta por la Autoridad gubernativa competente.

Art. 2.º Las tabernas cerrarán inexcusablemente, a las doce horas, y las salas de fiestas establecidas en el extrarradio de Madrid y Barcelona a una distancia no inferior a 5 kilómetros del centro de las mismas, podrán permanecer abiertas hasta las cuatro horas, con prórroga de media hora en los días festivos y vísperas. En las restantes grandes poblaciones, la distancia será fijada por la Autoridad gubernativa, previa consulta y aprobación de la Dirección General de Seguridad.

Art. 3.º La Dirección General de Seguridad, los Gobernadores civiles y los Jefes Superiores de policía sancionarán con el mayor rigor las infracciones al horario de cierre que por esta Orden se dispone, y la triple reincidencia en un año llevará consigo la clausura del local.

Art. 4.º La Dirección General de Seguridad queda facultada para adoptar las disposiciones que juzgue necesarias para el cumplimiento de cuanto por esta Orden se dispone e incluso para dar instrucciones a los Gobernadores civiles.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.



Madrid, 27 de Febrero de 1952.  
—PEREZ GONZALEZ.  
Excmo. Sr. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.  
942

## Diputación Provincial

### CIRCULAR

Por la presente se requiere por última vez a todos los Ayuntamientos de esta provincia que no han dado aún cumplimiento a la Circular de esta Presidencia del 15 de Noviembre del pasado año (BOLETÍN OFICIAL de la provincia del 21, número 258), para que, en evitación de los perjuicios que en caso contrario habrían de ocasionarse a los dueños afectados, procedan a confeccionar y enviar el Padrón de la Tasa de Rodaje del año en curso, dentro del plazo de ocho días, a partir de la fecha de publicación de esta Circular; advirtiéndose que de no ser recibidos en estas oficinas provinciales dentro del lapso señalado, se considerarán extensivos para este año de 1952 los que rigieron para 1951.

Cáceres, 3 de Marzo de 1952.  
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

955

### CIRCULAR

VALORACION de las especies suministradas por los pueblos de esta provincia, a las tropas del Ejército y Guardia Civil, transeuntes por los mismos, durante el mes de Enero pasado.

Esta Presidencia, oída la Sección de Gobierno, por resolución del día de la fecha, con vista de los precios facilitados por la Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes y de la conformidad que ellos ha prestado la Jefatura Administrativa de Intendencia de esta Plaza, ha tenido a bien fijar la VALORACION para el abono de los suministros hechos por los Ayuntamientos de la Provincia a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil transeuntes por la misma, durante el mes de Enero pasado, bajo los precios que a continuación se expresan:

Pstas Cts.

Ración de pan de 150 gramos .....	0 55
ld. de cebada de 4 kilogramos .....	6 76
ld. de paja de 5 kilogramos .....	2 25
Litro de aceite .....	9 40
Kilogramo de leña .....	0 48
ldem de carbón .....	1 25
Litro de petróleo .....	2 45

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia, conforme a lo preceptuado en la Instrucción de 9 de Agosto de 1877.

Cáceres, 23 de Febrero de 1952.  
—El Presidente, LUIS GRANDE BAUDESSON.

958

## Juzgados

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.  
Por virtud del presente edicto que

se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 38-1952, por el delito de hurto.

Dado en Plasencia a 11 de Febrero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

#### Objetos sustraídos

Diecisiete gallinas de las señas siguientes: Cuatro gallos, dos de ellos colorados y dos blancos; dos gallinas negras, cuatro o cinco blancas, una ceniza y el resto coloradas, propiedad de don Gelasio Garrido Mateos, sustraídas la noche del día tres al cuatro de Febrero actual, de un cercado conocido por «Candelario», término de Tejada del Tiétar.

898

### CÁCERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, Juez Municipal de la ciudad de Cáceres.

Por el presente se cita a José Gascón y Gascón, mayor de edad y vecino de Vendilla (León), dueño de unas quinientas cabezas de ganado lanar, que bajo la custodia del que también dijo ser y llamarse Primitivo Fernández, mayor de edad y de la misma vecindad, el día 15 del mes de Noviembre del pasado año, referido ganado, pastaba en la finca denominada «Muelo de Pedro Arias», de este término municipal y de la propiedad del vecino de Casar de Cáceres, don Julio Pérez Casares, para que los mismos comparezcan ante la Sala Audiencia de este Juzgado, el día 13 del próximo mes de Marzo y hora de las diez y treinta, a la celebración del juicio de faltas que con el número 15 de 1952, se sigue por pastoreo abusivo.

Y para que sirva de citación a los denunciados que en la actualidad se desconoce su paradero, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Cáceres a 28 de Febrero de 1952.—El Juez Municipal, Pedro Lumbreras Valiente.—El Secretario, P. H., Fernando Gómez.

924

### HERVÁS

Don José Moreno y Moreno, Juez de Primera Instancia de la villa y partido de Hervás.

Hago público: Que el día cuatro de Abril, a las once horas y en la Sala Audiencia de este Juzgado, se sacará por segunda vez a pública subasta, la finca que a continuación se describirá, embargada al vecino de Aldeanueva del Camino, Eugenio Rodríguez Martín, para hacer efectiva multa de 1.250 pesetas, que le fué impuesta por la Fiscalía Provincial de Tasas. Servirá de tipo el importe de la tasación, que asciende a la suma de 1.780 pesetas, con la rebaja del 25 por 100; no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y los licitadores se advierte que deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la que sirve de tipo, asimismo se advierte la carencia de títulos de propiedad, cuya subsanación

y gastos de escritura serán de cuenta del rematante.

#### Finca objeto de subasta

Viña al sitio de «La Cuesta», del término de Aldeanueva del Camino; que linda por Norte, con viña de Antonio Duarte María; al Sur, camino público; Este y Oeste, con finca de Santiago Gutiérrez.

Dado en Hervás a 1.º de Febrero de 1952.—José Moreno.—El Secretario, Jesús Cristín.

(60 pstas.) 929

### ZORITA

#### Edicto

Don Vicente Bermejo Mirón, Juez Comarcal de esta villa y su comarca.

En proveído de fecha 15 del actual se ha servido señalar para tenga lugar la celebración del juicio verbal de faltas número 6 de 1952, en virtud de denuncia presentada ante el Comandante de Puesto de la Guardia Civil de este Puesto, don Francisco Merino Lubián, Celador de Teléfono de esta línea por desaparición de setenta metros de hilo de teléfono de la línea de esta villa de Madrigalejo, citándose por medio del presente, al autor o autores desconocidos, para que comparezcan ante este Juzgado el día 25 de Marzo próximo y hora de las doce, a la celebración de mencionado juicio, bajo apercibimiento de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zorita a 28 de Febrero de 1952.—El Secretario, Antonio Montes Fuentes.—V.º B.º, el Juez Comarcal, Vicente Bermejo Mirón.

931

### CORIA

Don Sixto López López, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto y, conforme a lo ordenado en el sumario que bajo la actuación del infrascrito. Secretario instruyo, con el número 17 del año 1952, sobre hurto.

Ruego a las Autoridades de cualquier orden que sean y encargo a los individuos de la policía judicial, procedan con actividad y celo a averiguar el paradero de los efectos sustraídos que a continuación se detallan, y de ser habidos, a su ocupación y reseña, poniéndoles a disposición de este Juzgado, así como a las personas que pudieran haber tenido alguna participación, por el concepto que fuere, en el aludido delito, éstas en calidad de detenidas; en obsequio a la recta y pronta administración de justicia.

Lo sustraído y reseña que consta en autos, es así: Un burro, pelo cardeno, entero, de seis años, herrado de las cuatro extremidades, con grietas en los cascos; una cincha de goma y lana, y una estera de esparto.

Dado en Coria a 3 de Marzo de 1952.—Sixto López López.—El Secretario, (ilegible).

948

### PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente edicto que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, hago saber: Que queda sin efecto la requisitoria publicada con fecha 8 de los corrientes, por la que se interesaba la busca y captura

de Angel Granda Burón, por haber comparecido voluntariamente en este Juzgado.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 286 de 1951, por el delito de Ley de 9 de Mayo de 1950.

Dado en Plasencia a 27 de Febrero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

920

## Alcaldías

### GRANJA DE GRANADILLA

#### Edicto

Don Florencio Acevedo Márquez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Granja de Granadilla.

Hace saber: Que habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario formado para la construcción de un Centro de Higiene y Casa del Médico en esta localidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, a fin de que si lo creen necesario puedan formularse reclamaciones por los habitantes del término en este Ayuntamiento para ante el Ilustrísimo Sr. Delegado de Hacienda por cualquiera de las causas indicadas en el párrafo 3 del art. 669 de la Ley de Régimen Local de 16 Diciembre de 1950.

Granja de Granadilla a 18 de Febrero de 1952.—El Alcalde, F. Acevedo.

836

### MONTANCHEZ

#### Edicto

Para conocimiento de los ganaderos de este término municipal, que tengan animales sujetos al arbitrio municipal por Tránsito de Animales Doméstico por la Via Publica, se hace constar que el periodo voluntario para el pago del correspondiente al segundo semestre de 1951, termina el próximo día 10 de Marzo.

Montánchez 25 de Febrero 1952.  
—El Alcalde, A. Berrccal.

907

### TORREMENGA

#### Edicto

Queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días y para oír reclamaciones, la rectificación del Padrón de habitantes de este término y con relación al 31 de Diciembre de 1951.

Torremenga, 27 de Febrero de 1952.—El Alcalde, A. Simón.

890

### MONTEHERMOSO

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión del día de ayer el Presupuesto Extraordinario para dotar las obras de construcción de un nuevo cementerio e instalación de una estación telefónica dependiente de la Compañía Telefónica Nacional de España, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Monterhermoso a 25 Febrero de 1952.—El Alcalde, Inocencio Ruano.

869



# DELEGACION DE HACIENDA

## Sección Provincial de Administración Local

El Ilmo. Sr. Director General de Contribuciones y Régimen de Empresas, en escrito de fecha 25 de Enero último, me comunica lo siguiente:

«Con fecha 18 de Enero de 1952, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del FONDO DE CORPORACIONES LOCALES, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican, los CUPOS DEFINITIVOS de compensación municipal, que en el ejercicio de 1949, corresponde a los siguientes Ayuntamientos de esa provincia, así como las Diferencias a Librar.

( CONTINUACION )

Números		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo		Cantidad anticipada		Diferencias a Librar	
Orden	Registro		Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.	Pstas.	Cts.
77	13466	Jaraiz de la Vera .....	182.413	63	139.329	20	43.084	43
78	7559	Ladrillar .....	21.306	48	13.936	28	7.370	20
79	12413	Madrigal de la Vera .....	39.078	69	31.347	40	7.731	29
80	12412	Madrigalejo .....	106.989	37	83.597	00	23.392	37
81	12428	Madroñera .....	81.100	94	60.825	72	20.275	22
82	13468	Malpartida de Cáceres .....	31.108	90	26.576	84	4.532	06
83	13471	Malpartida de Plasencia .....	228.351	43	171.260	60	57.090	83
84	12411	Mata de Alcántara .....	26.227	92	25.601	08	626	84
85	8768	Mesas de Ibor .....	26.181	76	19.714	72	6.467	04
86	13469	Miajadas .....	243.380	04	204.333	00	39.047	04
87	7555	Millanes .....	13.250	88	10.799	96	2.450	92
88	7574	Mirabel .....	28.129	57	21.097	20	7.032	37
89	8111	Mohedas .....	28.306	33	21.229	76	7.076	57
90	7553	Montánchez .....	101.956	95	98.535	92	3.421	03
91	12427	Monterroso .....	93.119	58	73.972	88	19.146	71
92	7551	Morcillo .....	10.000	00	7.500	00	2.500	00
93	12426	Navacóncejo .....	29.546	43	23.742	84	5.803	59
94	12425	Navalmoral de la Mata .....	159.509	20	132.339	76	27.169	44
95	—	Navalvillar de Ibor .....	18.370	51	13.777	88	4.592	63
96	7559	Navas del Madroño .....	43.662	43	42.821	24	841	19
97	7548	Navezuelas .....	54.932	25	41.199	20	13.733	05
98	7541	Nuñomoral .....	16.422	22	12.316	64	4.105	58
99	7546	Oliva de Plasencia .....	39.436	45	29.577	32	9.859	13
100	7733	Palomero .....	13.187	36	9.888	72	3.298	64
101	7563	Pasarón de la Vera .....	62.553	87	47.030	24	15.523	63
102	7564	Pedroso de Acim .....	30.358	19	19.744	32	10.613	87
103	7567	Perales del Puerto .....	36.051	23	29.728	20	6.323	03
104	7565	Peraleda de la Mata .....	60.652	76	40.502	40	20.150	36
105	7566	Peraleda de San Román .....	31.187	23	24.614	08	6.573	15
106	7568	Pescueza .....	14.063	34	12.719	72	1.343	62
107	7569	Pesga (La) .....	18.163	08	13.622	32	4.540	76
108	7570	Pinofrancado .....	19.061	16	14.250	88	4.810	28
109	7572	Plasenzuela .....	49.243	45	36.932	60	12.310	85
110	8769	Portaje .....	45.185	31	29.048	64	16.136	67
111	7573	Portezuelo .....	27.021	40	22.918	08	4.103	32
112	7574	Puerto de Santa Cruz .....	36.227	01	29.240	01	6.986	93
113	7558	Rebollar .....	14.015	60	11.127	00	2.888	60
114	7576	Riolobos .....	41.423	31	36.388	84	5.034	47
115	7577	Robledillo de Gata .....	7.641	16	5.730	88	1.910	28
116	14020	Robledillo de Trujillo .....	59.294	87	44.471	16	14.823	71
117	7578	Robledillo de la Vera .....	3.347	11	2.710	80	636	31
118	1622	Robledollano .....	23.362	86	19.940	16	3.422	70
119	7621	Romangordo .....	18.448	02	13.960	28	4.487	74
120	1620	Ruanes .....	27.196	23	20.397	16	6.799	07
121	7619	Salorino .....	80.448	44	61.810	36	18.638	08
122	1618	Salvatierra de Santiago .....	33.464	42	25.098	32	8.366	10
123	7617	San Martín de Trevejo .....	40.606	48	30.454	28	10.152	20
124	7616	Santa Ana .....	18.868	18	15.111	56	3.756	62
125	7603	Santa Marta de Magasca .....	26.939	66	20.204	76	6.734	90
126	7601	Santiago del Campo .....	32.635	85	25.641	00	6.994	85
127	7602	Santiago de Carbajo .....	42.579	95	36.146	52	6.433	43
128	13455	Saucedilla .....	28.309	04	21.579	52	6.729	52
129	16000	Segura de Toro .....	7.816	59	7.374	92	441	67
130	13463	Serradilla .....	127.015	71	112.742	56	14.273	15
131	7599	Serrejón .....	20.719	61	19.877	48	842	13
132	13462	Sierra de Fuentes .....	46.874	34	40.500	12	6.374	22
133	7627	Torno (E.) .....	37.053	73	27.790	32	9.263	41
134	9474	Torrecillas de la Tiesa .....	61.413	56	52.973	76	8.439	80
135	7629	Torre de Santa María .....	20.500	80	16.449	44	4.051	36
136	13461	Torrejuncillo .....	136.740	45	132.593	20	4.147	25
137	7630	Torrejón el Rubio .....	70.119	80	57.853	28	12.266	52
138	7632	Torrequemada .....	45.468	66	34.101	52	11.367	14
139	8770	Torreorgaz .....	26.372	40	8.241	38	18.131	02
140	1631	Torremenga .....	11.130	98	8.381	48	2.749	50
141	12432	Valdastillas .....	9.502	80	5.939	24	3.563	56
142	12429	Valdecañas de Tajo .....	15.699	06	12.685	60	3.013	46
143	12435	Valdefuentes .....	56.354	34	42.265	76	14.088	58
144	12430	Valdehúncar .....	13.528	83	11.024	12	2.504	71
145	12431	Valdemorales .....	23.314	34	17.485	76	5.828	58
146	7633	Valdeobispo .....	20.453	02	15.323	28	5.129	74
147	12433	Valverde del Fresno .....	40.464	47	31.725	64	8.738	83
148	12421	Villa del Rey .....	28.788	96	20.678	72	8.110	24
149	7634	Villamesías .....	63.124	09	47.343	08	15.781	01
150	12438	Villamiel .....	47.308	88	37.062	64	10.246	24

( CONCLUIRA )